

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 465-22 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a diez (10) personas y eleva el monto de las pensiones asignadas por el Estado a otras cinco (5) personas. Modifica los numerales 1 de los artículos 1 y 2 del Dec. núm. 338-22. G. O. No. 11079 del 20 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 465-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números Pr-In-2022-14737, Pr-In-2022-14742, Pr-In-2022-15379, Pr-In-2022-15483, Pr-In-2022-15937, Pr-In-2022-15954, Pr-In-2022-16176, Pr-In-2022-16181, Pr-In-2022-17707 y Pr-In-2022-18299, del 23 y 29 de junio de 2022; del 1, del 6, 7, 22 y 28 de julio de 2022, respectivamente, del secretario general del Gabinete del Presidente y del asistente especial del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Francisco Augusto Fermín	001-1225964-3	30,000.00
2	Miguel Morales Rodríguez	001-0313392-2	30,000.00
3	Ramón Elpidio Roso	010-0014002-8	18,000.00
4	Laura Peña de Muñoz	001-1246712-1	50,000.00
5	Eloísa Damaris Valdez	001-0238485-6	30,000.00
6	Benita Santos Mercado	001-0182294-8	25,000.00
7	Yeny Mercedes Gómez Fuertes de Cruz	001-0895834-9	30,000.00
8	Freddy Rafael Vélez Contreras	001-1057287-2	40,000.00
9	Cristóbal Adames Garavito	017-0019056-2	40,000.00
10	Juana Suero Martínez de García	001-0379705-6	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Rafael Antonio Ramos Vásquez	001-0388989-5	12,000.00
2	Carlos Bartolomé Lalane Martínez	001-0159062-8	95,000.00
3	Yrene Graciela Pérez Guerra	001-1229812-0	50,000.00
4	Bacilio Vallejo	082-0013849-6	20,000.00
5	Sergio Antonio Hernández Fernández	001-1810391-0	50,000.00

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 1, numeral 1 del Decreto núm. 338-22, del 4 de julio de 2022, para que se lea de la siguiente manera: “1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a José Rafael Guzmán Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0006534-5, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales”.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 2, numeral 1 del Decreto núm. 338-22 del 4 de julio de 2022, para que se lea de la siguiente manera: “1. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Lourdes Milagros Nadal Mella, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0088357-8”.

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6 Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 466-22 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11079 del 20 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 466-22

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre pasantía de médicos recién graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 3878 del 9 agosto 2022, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT), MH-2022-015451, MH-2022-015452, de 10 junio 2022, 01112, 01264, 01281, 01283, 01284, 01285, 01286, 01287, 01288, 01289, 01290, 01291, 01292, 01293, 01294, 01295, 01296, 01297, 01298, 61299, 01300, 01265, del 15 y 17 junio 2022, respectivamente.